



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2010 00999 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$1.749.965.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 596.532,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$12.544
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$13.684
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$13.136
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$13.555
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$13.028
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$13.315
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$13.259
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$12.760
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$13.074
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$12.581
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$12.945
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$12.797
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$11.859
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$12.926

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$12.473
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$12.908
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$12.473
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$12.871
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$12.889
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$12.473
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$12.760
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$12.312
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$12.649
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$12.575
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$12.075
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$12.852
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$12.277
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$12.390
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$11.811
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$12.205
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$12.445
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$12.080
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$12.334
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$11.776
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$11.946
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$11.854
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$10.840
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$11.909
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$11.471
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$11.798
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$11.418
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$11.780
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$11.817
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$11.400
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$11.780
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$11.292
SUBTOTAL					\$ 569.396,95

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL NUEVO conforme a la liquidación del crédito obrante a Fl. 46C1	\$ 596.532,00
TOTAL	\$ 596.532,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de mayo de 2015 al 20 de septiembre de 2016, aprobados con auto a Fl. 46C1	\$ 245.106,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2018, aprobados con auto a Fl. 49C1	\$ 266.566,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 569.396,95
TOTAL	\$ 1.081.069

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 1.677.601
--------------------------------------	---------------------



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.677.601 MLV).**

Segundo.

Tercero. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07f3c495d732398c3bca638ce05c739c547d0712ab4bb8a1b15b070df5d22e**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00116 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 86 a 90C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación de intereses moratorios se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por otra parte, a folio 94 del expediente obra constancia de haberse surtido el pago de un depósito judicial a favor de la parte actora el 8 de febrero de 2022, por valor de \$315.225.87, los cuales fueron constituidos el 7 de septiembre de 2020, razón por la cual se procede abonar el mismo a la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Despacho **unifica y modifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16C1	\$ 4.041.274,00
TOTAL	\$ 4.041.274,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de octubre de 2012 al 28 de mayo de 2014, aprobados en auto a fl-60-63 C1	\$ 1.946.069
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 29 de mayo de 2014 al 25 de abril de 2016, aprobados en auto a fl-69 C1	\$ 1.845.605
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de abril de 2016 al 29 de junio de 2017, aprobados en auto a fl-74 C1	\$ 1.326.481
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de junio de 2017 al 11 de enero de 2019, aprobados en auto a fl-79 C1	\$ 1.681.210
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020, aprobados en auto a fl-84C1	\$ 1.046.852

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, aprobados en este auto	\$	1.887.490
ABONOS- Depósitos judiciales pagados el 8 de febrero de 2022, conforme al reporte visible a folio 94C1	-\$	315.226
TOTAL	\$	9.418.481

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	13.459.755
--------------------------------------	-----------	-------------------

Total liquidación 31 de diciembre de 2021: **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.459.755).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c2bb4f3357f2805b1e75feaed7d963447fc2d6bd33bd5b37a86ade9177003**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 704 2014 00867 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$2.216.237**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 1.023.207,00
----------------	------------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$24.311
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$24.773
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$24.773
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$23.483
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$23.948
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$22.991
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$23.568
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$23.504
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$21.516
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$23.472
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$22.531
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$23.250
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$22.347
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$22.838

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$22.743
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$21.886
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$22.426
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$21.579
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$22.204
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$21.950
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$20.341
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$22.172
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$21.395
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$22.140
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$21.395
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$22.077
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$22.108
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$21.395
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$21.886
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$21.119
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$21.696
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$21.569
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$20.712
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$22.045
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$21.058
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$21.252
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$20.259
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$20.935
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$21.347
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$20.720
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$21.157
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$20.198
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$20.491
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$20.332
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$18.594
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$20.427
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$19.676
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$20.237
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$19.584
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$20.205
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$20.269
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$19.553
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$20.205
SUBTOTAL					\$ 1.148.645

Se consolida así:

1. CAPITAL	
NUEVO CAPITAL conforme a la liquidación del crédito aprobada a folio 47C1	\$ 1.023.207,00
TOTAL	\$ 1.023.207,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2021, probados en este auto	\$ 1.148.645
TOTAL	\$ 1.148.645

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.171.852
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,



RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.171.852 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8a5db13395a1038e7e724382241bf9d9053fd97d6d6ab7230a24aadd03da6**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

**Proceso Ejecutivo Hipotecario. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2015 00645 00**

Previo a decidir lo relativo a la liquidación del crédito, se encuentra que obra a folios 135 a 161, el correo electrónico del 10 de mayo de 2022, remitido por el Comisionado, por lo que se dispone agregar al expediente el despacho comisorio No. 102 debidamente diligenciado por el Inspector de Policía No. 7 de esta ciudad, verificándose que el 4 de mayo de 2022, se surtió la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.230-125867.

Visible a folios 126 a 129 y 163 a 171 el informe de la secuestre y la comunicación de la apoderada judicial de la parte actora en la que informa al despacho que de manera provisional efectuó el pago de la suma de \$400.000 a la secuestre, a título de honorarios provisionales, y considerando que no fueron determinados los honorarios de la auxiliar en providencia del 21 de mayo de 2019, por lo que se dispone fijar como honorarios provisionales a favor de la secuestre la suma de \$300.000. El saldo correspondiente a la suma de \$100.000 se tendrán como abono a los honorarios definitivos.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$97.345.954.44.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de mayo de 2017 hasta el 5 de marzo de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida para los créditos de vivienda conforme lo prevé el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 5 de marzo de 2021, se arriba a los siguientes valores:

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL				\$ 46.076.126,12
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-17	19,875	0,0497	31	\$709.895
jun-17	19,875	0,0497	30	\$686.995
jul-17	19,875	0,0497	31	\$709.895
ago-17	19,875	0,0497	31	\$709.895
sep-17	19,875	0,0497	30	\$686.995
oct-17	19,875	0,0497	31	\$709.895
nov-17	19,875	0,0497	30	\$686.995
dic-17	19,875	0,0497	31	\$709.895
ene-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
feb-18	19,875	0,0497	28	\$641.195
mar-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
abr-18	19,875	0,0497	30	\$686.995
may-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
jun-18	19,875	0,0497	30	\$686.995
jul-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
ago-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
sep-18	19,875	0,0497	30	\$686.995
oct-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
nov-18	19,875	0,0497	30	\$686.995
dic-18	19,875	0,0497	31	\$709.895
ene-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
feb-19	19,875	0,0497	28	\$641.195
mar-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
abr-19	19,875	0,0497	30	\$686.995
may-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
jun-19	19,875	0,0497	30	\$686.995
jul-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
ago-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
sep-19	19,875	0,0497	30	\$686.995
oct-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
nov-19	19,875	0,0497	30	\$686.995
dic-19	19,875	0,0497	31	\$709.895
ene-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
feb-20	19,875	0,0497	28	\$641.195
mar-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
abr-20	19,875	0,0497	30	\$686.995
may-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
jun-20	19,875	0,0497	30	\$686.995
jul-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
ago-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
sep-20	19,875	0,0497	30	\$686.995
oct-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
nov-20	19,875	0,0497	30	\$686.995
dic-20	19,875	0,0497	31	\$709.895
ene-21	19,875	0,0497	31	\$709.895
feb-21	19,875	0,0497	28	\$641.195
mar-21	19,875	0,0497	5	\$114.499
SUBTOTAL			1034,00	\$ 32.151.368



Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL Insoluto y Acelerado conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 49 C1	\$46.076.126,12
TOTAL	\$46.076.126,12
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital hasta el 30 de abril de 2017 aprobado en auto a folio 78	\$16.852.497,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de mayo de 2017 al 5 de marzo de 2021, aprobados en este auto	\$32.151.367,89
TOTAL	\$49.003.864,89
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 95.079.991

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2017 al 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$95.079.991 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5921ef77e0eaa7d78bafc1489dd7e9a598199bc400bf3de2fd5a53bf96034aa**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 01063 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 66 a 67 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación de intereses moratorios se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la Liquidación del Crédito con corte al 31 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 40 C1	\$ 22.260.596
TOTAL	\$ 22.260.596
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de noviembre de 2015 al 29 de junio de 2019, aprobados con auto visible a Fl.63C1	\$ 23.039.716
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 14.869.596,06
TOTAL	\$ 37.909.312,06
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 60.169.908,06

Total liquidación 31 de marzo de 2022: **SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$60.169.908,06 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a42190289a2afa2bd0021f7bbebb7f5ab8390fd43c35b5301f63cde06be28e7**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 01057 00
C1

Previo a resolver lo relativo a la liquidación del crédito, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia calendada 10 de junio de 2022 confirmó la sentencia apelada (Fls. 135 a 155 del C1).

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$117.024.232.50**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 27 de enero de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

	Letra de Cambio #5	Letra de Cambio #4	Letra de Cambio #2	Letra de Cambio #1
CAPITAL	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 2.000.000

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	26	\$368.680	\$184.340	\$184.340	\$36.868
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$411.220	\$205.610	\$205.610	\$41.122
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$439.580	\$219.790	\$219.790	\$43.958
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$441.600	\$220.800	\$220.800	\$44.160
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$456.320	\$228.160	\$228.160	\$45.632
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$456.320	\$228.160	\$228.160	\$45.632
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$471.820	\$235.910	\$235.910	\$47.182
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$471.820	\$235.910	\$235.910	\$47.182
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$456.600	\$228.300	\$228.300	\$45.660
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$490.420	\$245.210	\$245.210	\$49.042
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$474.600	\$237.300	\$237.300	\$47.460
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$490.420	\$245.210	\$245.210	\$49.042

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$491.040	\$245.520	\$245.520	\$49.104
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$443.520	\$221.760	\$221.760	\$44.352
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$491.040	\$245.520	\$245.520	\$49.104
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$475.200	\$237.600	\$237.600	\$47.520
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$491.040	\$245.520	\$245.520	\$49.104
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$475.200	\$237.600	\$237.600	\$47.520
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$484.220	\$242.110	\$242.110	\$48.422
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$484.220	\$242.110	\$242.110	\$48.422
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$459.000	\$229.500	\$229.500	\$45.900
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$468.100	\$234.050	\$234.050	\$46.810
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$449.400	\$224.700	\$224.700	\$44.940
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$460.660	\$230.330	\$230.330	\$46.066
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$459.420	\$229.710	\$229.710	\$45.942
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$420.560	\$210.280	\$210.280	\$42.056
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$458.800	\$229.400	\$229.400	\$45.880
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$440.400	\$220.200	\$220.200	\$44.040
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$454.460	\$227.230	\$227.230	\$45.446
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$436.800	\$218.400	\$218.400	\$43.680
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$446.400	\$223.200	\$223.200	\$44.640
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$444.540	\$222.270	\$222.270	\$44.454
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$427.800	\$213.900	\$213.900	\$42.780
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$438.340	\$219.170	\$219.170	\$43.834
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$421.800	\$210.900	\$210.900	\$42.180
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$434.000	\$217.000	\$217.000	\$43.400
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$429.040	\$214.520	\$214.520	\$42.904
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$397.600	\$198.800	\$198.800	\$39.760
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$433.380	\$216.690	\$216.690	\$43.338
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$418.200	\$209.100	\$209.100	\$41.820
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$432.760	\$216.380	\$216.380	\$43.276
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$418.200	\$209.100	\$209.100	\$41.820
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$431.520	\$215.760	\$215.760	\$43.152
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$432.140	\$216.070	\$216.070	\$43.214
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$418.200	\$209.100	\$209.100	\$41.820
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$427.800	\$213.900	\$213.900	\$42.780
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$412.800	\$206.400	\$206.400	\$41.280
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$424.080	\$212.040	\$212.040	\$42.408
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$421.600	\$210.800	\$210.800	\$42.160
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$404.840	\$202.420	\$202.420	\$40.484
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$430.900	\$215.450	\$215.450	\$43.090
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$411.600	\$205.800	\$205.800	\$41.160
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$415.400	\$207.700	\$207.700	\$41.540
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$396.000	\$198.000	\$198.000	\$39.600
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$409.200	\$204.600	\$204.600	\$40.920
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$417.260	\$208.630	\$208.630	\$41.726
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$405.000	\$202.500	\$202.500	\$40.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$413.540	\$206.770	\$206.770	\$41.354
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$394.800	\$197.400	\$197.400	\$39.480
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$400.520	\$200.260	\$200.260	\$40.052
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$397.420	\$198.710	\$198.710	\$39.742
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$363.440	\$181.720	\$181.720	\$36.344
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$399.280	\$199.640	\$199.640	\$39.928
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$384.600	\$192.300	\$192.300	\$38.460
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$395.560	\$197.780	\$197.780	\$39.556
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$382.800	\$191.400	\$191.400	\$38.280
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$394.940	\$197.470	\$197.470	\$39.494
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$396.180	\$198.090	\$198.090	\$39.618
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$382.200	\$191.100	\$191.100	\$38.220
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$394.940	\$197.470	\$197.470	\$39.494
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$378.600	\$189.300	\$189.300	\$37.860
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$395.560	\$197.780	\$197.780	\$39.556
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	27	\$347.760	\$173.880	\$173.880	\$34.776
SUBTOTAL					\$31.395.020	\$15.697.510	\$15.697.510	\$3.139.502



TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$65.929.542
-----------------------------------	---------------------

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL conforme a las Letras de Cambio Números 1,2,4 y 5 aportadas con la demanda, el Mandamiento de Pago (Fl. 13C1) y la Sentencia (Fl.108C1)	\$ 42.000.000
TOTAL	\$ 42.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 6 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2022, aprobados en este auto	\$ 65.929.542
TOTAL	\$ 65.929.542

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 107.929.542
--------------------------------------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

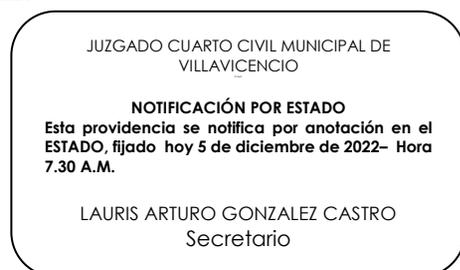
RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$107.929.542 MLV).**

Segundo. De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, se ordena la entrega de los mismos, a favor de las partes demandantes a prorrata de los créditos aprobados en las demandas principal y acumulada, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Tercero. En firme, por Secretaría córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada el 7 de julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fde1a0baf4ab411bd61fd20b603c1638e8f1bb1eaf03320ed2b08a2aadd2f90**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 01057 00
C3

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$189.467.805**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 27 de enero de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

	Letra de Cambio #6	Letra de Cambio #7	Letra de Cambio #10	Letra de Cambio #11	Letra de Cambio #8	Letra de Cambio #9
	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000	\$ 3.000.000	\$ 10.000.000	\$ 20.000.000
CAPITAL						

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURARIA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURARIA E.D (%)	DÍAS DE MORATORIO	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS					
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	26	\$184.340	\$276.510	\$184.340	\$55.302	\$184.340	\$368.680
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$205.610	\$308.415	\$205.610	\$61.683	\$205.610	\$411.220
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$219.790	\$329.685	\$219.790	\$65.937	\$219.790	\$439.580
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$220.800	\$331.200	\$220.800	\$66.240	\$220.800	\$441.600
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$228.160	\$342.240	\$228.160	\$68.448	\$228.160	\$456.320
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$228.160	\$342.240	\$228.160	\$68.448	\$228.160	\$456.320
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$235.910	\$353.865	\$235.910	\$70.773	\$235.910	\$471.820

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-16	32,0 1	2,341 2	0,076 1	31	\$235.910	\$353.865	\$235.910	\$70.773	\$235.910	\$471.820
sep-16	32,0 1	2,341 2	0,076 1	30	\$228.300	\$342.450	\$228.300	\$68.490	\$228.300	\$456.600
oct-16	32,9 9	2,404 3	0,079 1	31	\$245.210	\$367.815	\$245.210	\$73.563	\$245.210	\$490.420
nov-16	32,9 9	2,404 3	0,079 1	30	\$237.300	\$355.950	\$237.300	\$71.190	\$237.300	\$474.600
dic-16	32,9 9	2,404 3	0,079 1	31	\$245.210	\$367.815	\$245.210	\$73.563	\$245.210	\$490.420
ene-17	33,5 1	2,437 6	0,079 2	31	\$245.520	\$368.280	\$245.520	\$73.656	\$245.520	\$491.040
feb-17	33,5 1	2,437 6	0,079 2	28	\$221.760	\$332.640	\$221.760	\$66.528	\$221.760	\$443.520
mar-17	33,5 1	2,437 6	0,079 2	31	\$245.520	\$368.280	\$245.520	\$73.656	\$245.520	\$491.040
abr-17	33,5	2,437	0,079 2	30	\$237.600	\$356.400	\$237.600	\$71.280	\$237.600	\$475.200
may-17	33,5	2,437	0,079 2	31	\$245.520	\$368.280	\$245.520	\$73.656	\$245.520	\$491.040
jun-17	33,5 0	2,437	0,079 2	30	\$237.600	\$356.400	\$237.600	\$71.280	\$237.600	\$475.200
jul-17	32,9 7	2,403	0,078 1	31	\$242.110	\$363.165	\$242.110	\$72.633	\$242.110	\$484.220
ago-17	32,9 7	2,403	0,078 1	31	\$242.110	\$363.165	\$242.110	\$72.633	\$242.110	\$484.220
sep-17	32,2 2	2,354 8	0,076 5	30	\$229.500	\$344.250	\$229.500	\$68.850	\$229.500	\$459.000
oct-17	31,7 3	2,323 1	0,075 5	31	\$234.050	\$351.075	\$234.050	\$70.215	\$234.050	\$468.100
nov-17	31,4 4	2,304 3	0,074 9	30	\$224.700	\$337.050	\$224.700	\$67.410	\$224.700	\$449.400
dic-17	31,1 6	2,286 1	0,074 3	31	\$230.330	\$345.495	\$230.330	\$69.099	\$230.330	\$460.660
ene-18	31,0 4	2,278 3	0,074 1	31	\$229.710	\$344.565	\$229.710	\$68.913	\$229.710	\$459.420
feb-18	31,5 2	2,309 5	0,075 1	28	\$210.280	\$315.420	\$210.280	\$63.084	\$210.280	\$420.560
mar-18	31,0 2	2,077	0,074	31	\$229.400	\$344.100	\$229.400	\$68.820	\$229.400	\$458.800
abr-18	30,7 2	2,257 5	0,073 4	30	\$220.200	\$330.300	\$220.200	\$66.060	\$220.200	\$440.400
may-18	30,6 6	2,253 6	0,073 3	31	\$227.230	\$340.845	\$227.230	\$68.169	\$227.230	\$454.460
jun-18	30,4 2	2,237 9	0,072 8	30	\$218.400	\$327.600	\$218.400	\$65.520	\$218.400	\$436.800
jul-18	30,0 5	2,213 7	0,072	31	\$223.200	\$334.800	\$223.200	\$66.960	\$223.200	\$446.400
ago-18	29,9 1	2,204 5	0,071 7	31	\$222.270	\$333.405	\$222.270	\$66.681	\$222.270	\$444.540
sep-18	29,7 2	2,192 1	0,071 3	30	\$213.900	\$320.850	\$213.900	\$64.170	\$213.900	\$427.800
oct-18	29,4 5	2,174 3	0,070 7	31	\$219.170	\$328.755	\$219.170	\$65.751	\$219.170	\$438.340
nov-18	29,2 4	2,160 5	0,070 3	30	\$210.900	\$316.350	\$210.900	\$63.270	\$210.900	\$421.800
dic-18	29,1 0	2,151 3	0,07	31	\$217.000	\$325.500	\$217.000	\$65.100	\$217.000	\$434.000
ene-19	28,7 4	2,127 5	0,069 2	31	\$214.520	\$321.780	\$214.520	\$64.356	\$214.520	\$429.040
feb-19	29,5 5	2,180 9	0,071	28	\$198.800	\$298.200	\$198.800	\$59.640	\$198.800	\$397.600
mar-19	29,0 6	2,148 7	0,069 9	31	\$216.690	\$325.035	\$216.690	\$65.007	\$216.690	\$433.380
abr-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	30	\$209.100	\$313.650	\$209.100	\$62.730	\$209.100	\$418.200
may-19	29,0 1	2,145 4	0,069 8	31	\$216.380	\$324.570	\$216.380	\$64.914	\$216.380	\$432.760
jun-19	28,9 5	2,141 4	0,069 7	30	\$209.100	\$313.650	\$209.100	\$62.730	\$209.100	\$418.200



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-19	28,9 2	2,139 4	0,069 6	31	\$215.760	\$323.640	\$215.760	\$64.728	\$215.760	\$431.520
ago-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	31	\$216.070	\$324.105	\$216.070	\$64.821	\$216.070	\$432.140
sep-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	30	\$209.100	\$313.650	\$209.100	\$62.730	\$209.100	\$418.200
oct-19	28,6 5	2,121 6	0,069	31	\$213.900	\$320.850	\$213.900	\$64.170	\$213.900	\$427.800
nov-19	28,5 5	2,115	0,068 8	30	\$206.400	\$309.600	\$206.400	\$61.920	\$206.400	\$412.800
dic-19	28,3 7	2,103	0,068 4	31	\$212.040	\$318.060	\$212.040	\$63.612	\$212.040	\$424.080
ene-20	28,1 6	2,089 1	0,068	31	\$210.800	\$316.200	\$210.800	\$63.240	\$210.800	\$421.600
feb-20	28,5 9	2,117 6	0,069 8	29	\$202.420	\$303.630	\$202.420	\$60.726	\$202.420	\$404.840
mar-20	28,4 3	2,107	0,069 5	31	\$215.450	\$323.175	\$215.450	\$64.635	\$215.450	\$430.900
abr-20	28,0 4	2,081	0,068 6	30	\$205.800	\$308.700	\$205.800	\$61.740	\$205.800	\$411.600
may-20	27,2 9	2,031	0,067	31	\$207.700	\$311.550	\$207.700	\$62.310	\$207.700	\$415.400
jun-20	27,1 8	2,023	0,066	30	\$198.000	\$297.000	\$198.000	\$59.400	\$198.000	\$396.000
jul-20	27,1 8	2,023	0,066	31	\$204.600	\$306.900	\$204.600	\$61.380	\$204.600	\$409.200
ago-20	27,4 4	2,041	0,067 3	31	\$208.630	\$312.945	\$208.630	\$62.589	\$208.630	\$417.260
sep-20	27,5 3	2,047	0,067 5	30	\$202.500	\$303.750	\$202.500	\$60.750	\$202.500	\$405.000
oct-20	27,1 4	2,021	0,066 7	31	\$206.770	\$310.155	\$206.770	\$62.031	\$206.770	\$413.540
nov-20	26,7 6	1,995	0,065 8	30	\$197.400	\$296.100	\$197.400	\$59.220	\$197.400	\$394.800
dic-20	26,1 9	1,957 3	0,064 6	31	\$200.260	\$300.390	\$200.260	\$60.078	\$200.260	\$400.520
ene-21	25,9 8	1,943 2	0,064 1	31	\$198.710	\$298.065	\$198.710	\$59.613	\$198.710	\$397.420
feb-21	26,3 1	1,965 4	0,064 9	28	\$181.720	\$272.580	\$181.720	\$54.516	\$181.720	\$363.440
mar-21	26,1 2	1,952 6	0,064 4	31	\$199.640	\$299.460	\$199.640	\$59.892	\$199.640	\$399.280
abr-21	25,9 7	1,942 5	0,064 1	30	\$192.300	\$288.450	\$192.300	\$57.690	\$192.300	\$384.600
may-21	25,8 3	1,933	0,063 8	31	\$197.780	\$296.670	\$197.780	\$59.334	\$197.780	\$395.560
jun-21	25,8 2	1,932 4	0,063 8	30	\$191.400	\$287.100	\$191.400	\$57.420	\$191.400	\$382.800
jul-21	25,7 7	1,929	0,063 7	31	\$197.470	\$296.205	\$197.470	\$59.241	\$197.470	\$394.940
ago-21	25,8 6	1,935 1	0,063 9	31	\$198.090	\$297.135	\$198.090	\$59.427	\$198.090	\$396.180
sep-21	25,7 9	1,930 4	0,063 7	30	\$191.100	\$286.650	\$191.100	\$57.330	\$191.100	\$382.200
oct-21	25,6 2	1,930 4	0,063 7	31	\$197.470	\$296.205	\$197.470	\$59.241	\$197.470	\$394.940
nov-21	25,9 1	1,938 5	0,063 1	30	\$189.300	\$283.950	\$189.300	\$56.790	\$189.300	\$378.600
dic-21	26,1 9	1,957 4	0,063 8	31	\$197.780	\$296.670	\$197.780	\$59.334	\$197.780	\$395.560
ene-22	26,4 9	1,977 6	0,064 4	27	\$173.880	\$260.820	\$173.880	\$52.164	\$173.880	\$347.760
SUBTOTAL					\$15.697 .510	\$23.546 .265	\$15.697 .510	\$4.657. 089	\$15.697 .510	\$31.395 .020



Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las Letras de Cambio Números 6,7,10,11,8 y 9 aportadas con la demanda, el Mandamiento de Pago (Fl. 16C3) y la Sentencia (Fl.108C1)	\$ 68.000.000,00
TOTAL	\$ 68.000.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de enero de 2016 al 27 de enero de 2022, aprobados en este auto	\$ 106.690.904
TOTAL	\$ 106.690.904
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 174.690.904

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

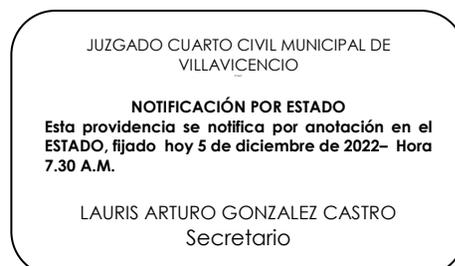
RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$174.690.904 MLV).**

Segundo. De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, se ordena la entrega de los mismos, a favor de las partes demandantes a prorrata de los créditos aprobados en las demandas principal y acumulada, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Tercero. En firme, por Secretaría córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada el 7 de julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38010c2c2b930f656feebafa6165e358dc46cb7755481fb7147f017780ea3c**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 01057 00
C2**

Debidamente registrado² como se encuentra el embargo el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-143380**, de propiedad de la parte aquí ejecutada, **ANTONIO ENOC CARDENAS PATIÑO**, identificado con C.C. No. 19.157.218, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada en providencia anterior **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO**, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia. En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales de la secuestre, la suma de **COP\$300.000.**

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² *Conforme obra a folio 61C2*

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59855647035be77e97fe80c7c4220ca2653f677813609f4643a0e15efe5341c7**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01181 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 57 a 58C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte 25 de enero de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 13 C1	\$30.825.112,00
TOTAL	\$30.825.112
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019, aprobados en auto a folio 55C1	\$13.344.234
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de agosto de 2019 al 25 de enero de 2022, aprobados en este auto	\$18.414.655
TOTAL	\$31.758.889
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$62.584.001

Total liquidación al 25 de enero de 2022: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL UN PESO MONEDA LEGAL VIGENTE (\$62.584.001 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc5ad219c1ae9697ba2e67b994f3a4ba1d4c72dfeacf9c4603d3f0282449358**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01181 00

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 48 si diligenciar por falta de interés de la parte actora, remitido el 19 de mayo de 2021 por el comisionado, y en atención a la petición obrante a folios 24 a 26 del C2, se dispone por Secretaría librar un nuevo despacho comisorio a efectos de ejecutar la medida de secuestro decretada mediante auto del 11 de julio de 2018 (F16C2).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que retire y tramite oportunamente el nuevo despacho comisorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac965055689ef8c9e866f63e08923c33eccbbd968362c24838b340dd3312cc**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00086 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$2.126.226.89.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 24 de julio de 2017 hasta el 16 de diciembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

	Letra de Cambio #3	Letra de Cambio #2	Letra de Cambio #5	Letra de Cambio #4	Letra de Cambio #6	Letra de Cambio #8	Letra de Cambio #7
CAPITAL	\$ 154.050	\$ 159.900	\$ 147.680	\$ 150.540	\$ 144.820	\$ 139.100	\$ 141.960

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORATORIO	INTERES MORATORIO CAUSADO						
jul-17	32,97	2,403	0,0781	8	\$0	\$999	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$963	\$3.871	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$3.535	\$3.670	\$0	\$921	\$0	\$0	\$0
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$3.606	\$3.742	\$892	\$3.523	\$0	\$0	\$0
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$3.462	\$3.593	\$3.318	\$3.383	\$759	\$0	\$0
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$3.548	\$3.683	\$3.402	\$3.467	\$3.336	\$0	\$844
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$3.539	\$3.673	\$3.392	\$3.458	\$3.327	\$825	\$3.261

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-18	31,5 2	2,309 5	0,075 1	28	\$3.239	\$3.362	\$3.105	\$3.166	\$3.045	\$2.925	\$2.985
mar-18	31,0 2	2,077	0,074	31	\$3.534	\$3.668	\$3.388	\$3.453	\$3.322	\$3.191	\$3.257
abr-18	30,7 2	2,257 5	0,073 4	30	\$3.392	\$3.521	\$3.252	\$3.315	\$3.189	\$3.063	\$3.126
may-18	30,6 6	2,253 6	0,073 3	31	\$3.500	\$3.633	\$3.356	\$3.421	\$3.291	\$3.161	\$3.226
jun-18	30,4 2	2,237 9	0,072 8	30	\$3.364	\$3.492	\$3.225	\$3.288	\$3.163	\$3.038	\$3.100
jul-18	30,0 5	2,213 7	0,072	31	\$3.438	\$3.569	\$3.296	\$3.360	\$3.232	\$3.105	\$3.169
ago-18	29,9 1	2,204 5	0,071 7	31	\$3.424	\$3.554	\$3.282	\$3.346	\$3.219	\$3.092	\$3.155
sep-18	29,7 2	2,192 1	0,071 3	30	\$3.295	\$3.420	\$3.159	\$3.220	\$3.098	\$2.975	\$3.037
oct-18	29,4 5	2,174 3	0,070 7	31	\$3.376	\$3.505	\$3.237	\$3.299	\$3.174	\$3.049	\$3.111
nov-18	29,2 4	2,160 5	0,070 3	30	\$3.249	\$3.372	\$3.115	\$3.175	\$3.054	\$2.934	\$2.994
dic-18	29,1 0	2,151 3	0,07	31	\$3.343	\$3.470	\$3.205	\$3.267	\$3.143	\$3.018	\$3.081
ene-19	28,7 4	2,127 5	0,069 2	31	\$3.305	\$3.430	\$3.168	\$3.229	\$3.107	\$2.984	\$3.045
feb-19	29,5 5	2,180 9	0,071	28	\$3.063	\$3.179	\$2.936	\$2.993	\$2.879	\$2.765	\$2.822
mar-19	29,0 6	2,148 7	0,069 9	31	\$3.338	\$3.465	\$3.200	\$3.262	\$3.138	\$3.014	\$3.076
abr-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	30	\$3.221	\$3.344	\$3.088	\$3.148	\$3.028	\$2.909	\$2.968
may-19	29,0 1	2,145 4	0,069 8	31	\$3.333	\$3.460	\$3.195	\$3.257	\$3.134	\$3.010	\$3.072
jun-19	28,9 5	2,141 4	0,069 7	30	\$3.221	\$3.344	\$3.088	\$3.148	\$3.028	\$2.909	\$2.968
jul-19	28,9 2	2,139 4	0,069 6	31	\$3.324	\$3.450	\$3.186	\$3.248	\$3.125	\$3.001	\$3.063
ago-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	31	\$3.329	\$3.455	\$3.191	\$3.253	\$3.129	\$3.006	\$3.067
sep-19	28,9 8	2,143 4	0,069 7	30	\$3.221	\$3.344	\$3.088	\$3.148	\$3.028	\$2.909	\$2.968
oct-19	28,6 5	2,121 6	0,069	31	\$3.295	\$3.420	\$3.159	\$3.220	\$3.098	\$2.975	\$3.037
nov-19	28,5 5	2,115	0,068 8	30	\$3.180	\$3.300	\$3.048	\$3.107	\$2.989	\$2.871	\$2.930
dic-19	28,3 7	2,103	0,068 4	31	\$3.266	\$3.391	\$3.131	\$3.192	\$3.071	\$2.949	\$3.010
ene-20	28,1 6	2,089 1	0,068	31	\$3.247	\$3.371	\$3.113	\$3.173	\$3.053	\$2.932	\$2.993
feb-20	28,5 9	2,117 6	0,069 8	29	\$3.118	\$3.237	\$2.989	\$3.047	\$2.931	\$2.816	\$2.874
mar-20	28,4 3	2,107	0,069 5	31	\$3.319	\$3.445	\$3.182	\$3.243	\$3.120	\$2.997	\$3.059
abr-20	28,0 4	2,081	0,068 6	30	\$3.170	\$3.291	\$3.039	\$3.098	\$2.980	\$2.863	\$2.922
may-20	27,2 9	2,031	0,067	31	\$3.200	\$3.321	\$3.067	\$3.127	\$3.008	\$2.889	\$2.949
jun-20	27,1 8	2,023	0,066	30	\$3.050	\$3.166	\$2.924	\$2.981	\$2.867	\$2.754	\$2.811
jul-20	27,1 8	2,023	0,066	31	\$3.152	\$3.272	\$3.022	\$3.080	\$2.963	\$2.846	\$2.905
ago-20	27,4 4	2,041	0,067 3	31	\$3.214	\$3.336	\$3.081	\$3.141	\$3.021	\$2.902	\$2.962
sep-20	27,5 3	2,047	0,067 5	30	\$3.120	\$3.238	\$2.991	\$3.048	\$2.933	\$2.817	\$2.875
oct-20	27,1 4	2,021	0,066 7	31	\$3.185	\$3.306	\$3.054	\$3.113	\$2.994	\$2.876	\$2.935
nov-20	26,7 6	1,995	0,065 8	30	\$3.041	\$3.156	\$2.915	\$2.972	\$2.859	\$2.746	\$2.802
dic-20	26,1 9	1,957 3	0,064 6	31	\$3.085	\$3.202	\$2.957	\$3.015	\$2.900	\$2.786	\$2.843
ene-21	25,9 8	1,943 2	0,064 1	31	\$3.061	\$3.177	\$2.935	\$2.991	\$2.878	\$2.764	\$2.821
feb-21	26,3 1	1,965 4	0,064 9	28	\$2.799	\$2.906	\$2.684	\$2.736	\$2.632	\$2.528	\$2.580
mar-21	26,1 2	1,952 6	0,064 4	31	\$3.075	\$3.192	\$2.948	\$3.005	\$2.891	\$2.777	\$2.834
abr-21	25,9 7	1,942 5	0,064 1	30	\$2.962	\$3.075	\$2.840	\$2.895	\$2.785	\$2.675	\$2.730
may-21	25,8 3	1,933	0,063 8	31	\$3.047	\$3.163	\$2.921	\$2.977	\$2.864	\$2.751	\$2.808



jun-21	25,8 2	1,932 4	0,063 8	30	\$2.949	\$3.060	\$2.827	\$2.881	\$2.772	\$2.662	\$2.717
jul-21	25,7 7	1,929	0,063 7	31	\$3.042	\$3.158	\$2.916	\$2.973	\$2.860	\$2.747	\$2.803
ago-21	25,8 6	1,935 1	0,063 9	31	\$3.052	\$3.167	\$2.925	\$2.982	\$2.869	\$2.755	\$2.812
sep-21	25,7 9	1,930 4	0,063 7	30	\$2.944	\$3.056	\$2.822	\$2.877	\$2.768	\$2.658	\$2.713
oct-21	25,6 2	1,930 4	0,063 7	31	\$3.042	\$3.158	\$2.916	\$2.973	\$2.860	\$2.747	\$2.803
nov-21	25,9 1	1,938 5	0,063 1	30	\$2.916	\$3.027	\$2.796	\$2.850	\$2.741	\$2.633	\$2.687
dic-21	26,1 9	1,957 4	0,063 8	16	\$1.573	\$1.632	\$1.508	\$1.537	\$1.478	\$1.420	\$1.449
SUBTOTAL					\$167.267	\$177.490	\$153.474	\$159.982	\$147.132	\$135.017	\$141.056

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las Letras de Cambio aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 15 C1	\$ 1.038.050,00
TOTAL	\$ 1.038.050,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 24 de julio de 2017 al 16 de diciembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.081.419
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos desde el 4/07/2018 al 9/07/2019 Pendientes de Pago-Reporte Banco Agrario (Fl. 47C1)	\$ (417.000,00)
TOTAL	\$ 664.419
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 1.702.469

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 24 de julio de 2017 al 16 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.702.469 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero. Se dispone por Secretaría, generar orden de pago a favor del demandante de los depósitos judiciales consignados que se abonan a la presente liquidación del crédito por la suma de **\$664.419**

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b777ef48162221b83226dcacd02929206e0934f75cc62c6d5862014db38bba9**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00811 00

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, visible a folios 35 a 38 del C1, el despacho advierte que no es claro que cuotas de administración se están liquidando y los intereses moratorios causados para cada una de ellas, así como los abonos aplicados.

Por otra parte, no se allegó la certificación de la administración en la que señale las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad al mandamiento de pago.

Por consiguiente, el despacho requiere a la parte actora para que corrija las inconsistencias atrás señaladas, y allegue la liquidación del crédito actualizada con los soportes debidos y la indicación clara de la fecha exacta (dd/mm/aaaa) en que se produce cada abono por parte del deudor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e46c940292e6bacb704a1e3db1a0a023af02a4cf5f8d47d7e6143f972a4c36**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01057 00

Revisados los memoriales visibles a folios 76 a 112 del C1, relativos a la subrogación y cesión parcial del crédito, el Despacho advierte que no es legible el folio 78 relativo a la subrogación por cuanto no se puede validar si el número del pagaré subrogado corresponde al que se ejecuta en la presente causa, por lo cual se requiere a la parte interesada para que allegue el documento legible.

Ahora bien, en cuanto al poder conferido por CISA al abogado JORGE ORTIZ ARIZA (Fl. 77C1), se tiene que no se aportó la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se confirió en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o si se otorgó en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada a folios 113 a 120 del C1, radicados el 6 y 17 de julio de 2022, por Secretaría súrtase el respectivo traslado en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7219e5bb037bf3feb6c836e319c2196eaa2288c8caf4a2aee27dcc27a1bba52**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01164 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$51.212.163**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 20 de febrero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTAS VENCIDAS PAGARE 256527342	CAPITAL INSOLUTO PAGARE 256527342	CAPITAL INSOLUTO PAGARE 17266629
CAPITAL					\$850.401	\$ 2.703.960,37	\$ 25.282.402,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	9	\$575	\$0	\$0
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$3.902	\$0	\$0
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$5.618	\$0	\$0
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$7.729	\$0	\$0
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	25	\$7.739	\$0	\$0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$11.389	\$0	\$0
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$13.231	\$0	\$0
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$14.552	\$0	\$0
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$16.774	\$0	\$0
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$17.935	\$0	\$0
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$18.454	\$24.606	\$424.744
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$18.243	\$58.005	\$542.358
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$16.906	\$53.755	\$502.614

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$18.427	\$58.592	\$547.844
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$17.782	\$56.540	\$528.655
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$18.401	\$58.508	\$547.061
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$17.782	\$56.540	\$528.655
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$18.348	\$58.341	\$545.493
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$18.375	\$58.424	\$546.277
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$17.782	\$56.540	\$528.655
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$18.190	\$57.838	\$540.791
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$17.552	\$55.810	\$521.829
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$18.032	\$57.335	\$536.088
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$17.926	\$56.999	\$532.953
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$17.214	\$54.734	\$511.766
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$18.322	\$58.257	\$544.709
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$17.501	\$55.648	\$520.312
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$17.663	\$56.161	\$525.115
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$16.838	\$53.538	\$500.592
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$17.399	\$55.323	\$517.278
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$17.742	\$56.413	\$527.467
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$17.221	\$54.755	\$511.969
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$17.584	\$55.910	\$522.764
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$16.787	\$53.376	\$499.075
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$17.030	\$54.150	\$506.305
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$16.898	\$53.730	\$502.387
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$15.453	\$49.136	\$459.432
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$16.977	\$53.982	\$504.738
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$16.353	\$51.997	\$486.181
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$16.819	\$53.479	\$500.035
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$16.277	\$51.754	\$483.905
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$16.793	\$53.395	\$499.252
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$16.846	\$53.563	\$500.819
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$16.251	\$51.673	\$483.147
SUBTOTAL					\$ 691.612	\$ 1.848.806	\$ 17.481.264

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS VENCIDAS, conforme al Pagaré No. 256527342 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls.31C1	\$ 850.401,40
CAPITAL- INSOLUTO Y ACELERADO, conforme al Pagaré No. 25652734 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 31C1	\$ 2.703.960,37
CAPITAL- INSOLUTO Y ACELERADO, conforme al Pagaré No. 17266629 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 31C1	\$ 25.282.402,00
TOTAL	\$ 28.836.763,77

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas del Pagaré No. 256527342, causados del 20 de enero de 2018 al 19 de noviembre de 2018, conforme al Mandamiento de Pago obrante a Fls. 31C1	\$ 563.701,11
	\$ 563.701,11

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- CUOTAS VENCIDAS, conforme al Pagaré No. 256527342 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls.31C1, causados desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 691.612
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO, conforme al Pagaré No. 25652734 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 31C1, causados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.848.806
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO, conforme al Pagaré No. 17266629 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 31C1, causados desde el 8 de diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	17.481.264,04
TOTAL	\$ 20.021.682



TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 49.422.147
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 20 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$49.422.147 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d792de5c24beb7d59d261940b69b4976f5a59e88ca9b4a99f666ee01f23e284**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00316 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$41.838.663**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 28 de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 24.784.892,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	4	\$69.299
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$518.252
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$536.295
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$518.252
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$534.759
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$535.527
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$518.252
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$530.149
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$511.560
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$525.539
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$522.466
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$501.696
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$533.990
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$510.073
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$514.782
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$490.741
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$507.099

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$517.087
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$501.894
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$512.477
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$489.254
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$496.342
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$492.501
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$450.391
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$494.806
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$476.613
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$490.196
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$474.383
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$489.427
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$490.964
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$473.639
SUBTOTAL					\$ 15.228.705

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22 C1	\$ 24.784.892,00
TOTAL	\$ 24.784.892,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 28 de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 15.228.705
TOTAL	\$ 15.228.705
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 40.013.597

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$40.013.597 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc0780035edec38dd21c460b0980d0be1b642ec60d9562b0b4a8cbe5f52d03**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00583 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$66.980.092.44.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se incluyeron las agencias en derecho que ya fueron incluidas y aprobadas en la liquidación de las costas procesales.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 43.227.279,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	25	\$759.719
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$938.032
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$927.312
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$859.358
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$936.692
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$903.882
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$935.352
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$903.882
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$932.672
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$934.012
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$903.882
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$924.631
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$892.211
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$916.591
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$911.231

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$875.007
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$931.332
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$889.617
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$897.831
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$855.900
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$884.430
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$901.851
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$875.352
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$893.810
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$853.306
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$865.669
SUBTOTAL					\$ 23.303.567

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 43.227.279,00
TOTAL	\$ 43.227.279,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, aprobados en este auto	\$ 23.303.567
TOTAL	\$ 23.303.567

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 66.530.846
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$66.530.846 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341ee14c4a76c9ce930c9590abe99e969114226d7c4010581841d6a18535ae3**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00768 00**

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$95.139.999.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 27 de agosto de 2019 al 29 de julio de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 29 de julio de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL		\$ 67.599.257				
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	ABONOS A INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS
ago-19	22,05	0,0456	4	\$123.301	\$0	\$123.301
sep-19	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$1.048.059
oct-19	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$2.003.642	\$0
nov-19	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$924.758
dic-19	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$1.880.341
ene-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$2.835.924
feb-20	22,05	0,0456	28	\$863.107	\$0	\$3.699.031
mar-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$4.654.614
abr-20	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$5.579.372
may-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$6.534.955
jun-20	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$7.459.713
jul-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$8.415.296
ago-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$9.370.879
sep-20	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$10.295.637
oct-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$11.251.220

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-20	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$12.175.978
dic-20	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$13.131.561
ene-21	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$14.087.144
feb-21	22,05	0,0456	28	\$863.107	\$0	\$14.950.252
mar-21	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$15.905.835
abr-21	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$16.830.593
may-21	22,05	0,0456	31	\$955.583	\$0	\$17.786.176
jun-21	22,05	0,0456	30	\$924.758	\$0	\$18.710.934
jul-21	22,05	0,0456	29	\$893.933	\$0	\$19.604.866
SUBTOTAL				\$21.608.508	\$2.003.642	\$19.604.866

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL (Cuotas Vencidas y Capital Insoluto y Acelerado) conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 76 C1	\$ 67.599.257
TOTAL	\$67.599.257
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas para el periodo del 15 de marzo de 2019 al 14 de agosto de 2019, aprobados en el Mandamiento de Pago a Fl.76	\$3.854.232,21
ABONOS realizados el 23 de octubre de 2019, reportados por el demandante en la liquidación del crédito visible en el reverso del folio 118	\$ (2.996.358)
TOTAL	\$857.874
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL por el periodo del 27 de agosto de 2019 al 29 de julio de 2021, aprobados en este auto	\$ 21.608.508
ABONOS realizados el 23 de octubre de 2019, reportados por el demandante en la liquidación del crédito visible en el reverso del folio 118	\$ (2.003.642)
TOTAL	\$19.604.866
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 88.061.997

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 27 de agosto de 2019 hasta el 29 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$88.061.997 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718aedcaf16c1afa21e7ff9dc249e560e57e6353b38cee7f689221b4bf6d4bb1**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00903 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$67.131.147** sin considerar los intereses remuneratorios.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 16 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se incluyeron las agencias en derecho que ya fueron incluidas y aprobadas en la liquidación de las costas procesales.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 15 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTAS VENCIDAS PAGARE	CAPITAL INSOLUTO PAGARE
CAPITAL					\$2.737.070	\$ 39.986.529,71
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-19	29,55	2,1809	0,071	13	\$3.033	\$0
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$14.322	\$0
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$20.850	\$0
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$28.934	\$0
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$35.153	\$0
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$43.780	\$0
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$51.447	\$0
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$57.232	\$0
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$58.546	\$772.540
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$56.493	\$825.322
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$58.037	\$847.874
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$57.697	\$842.916
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$55.404	\$809.407

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$58.970	\$861.510
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$56.329	\$822.923
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$56.849	\$830.520
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$54.194	\$791.733
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$56.000	\$818.124
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$57.103	\$834.239
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$55.426	\$809.727
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$56.594	\$826.801
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$54.030	\$789.334
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$54.813	\$800.770
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$54.388	\$794.572
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$49.738	\$726.635
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$54.643	\$798.291
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$52.634	\$768.941
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$54.134	\$790.854
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$52.388	\$765.342
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$54.049	\$789.614
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$54.219	\$792.093
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$52.305	\$764.143
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$54.049	\$789.614
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	15	\$25.906	\$378.473
SUBTOTAL					\$ 1.659.691	\$ 20.442.314

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS VENCIDAS, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls.27C1	\$ 2.737.070,29
CAPITAL- INSOLUTO Y ACELERADO, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 27C1	\$ 39.986.529,71
TOTAL	\$ 42.723.600
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas del Pagaré causados del 16 de enero 2019 al 15 de septiembre de 2019, conforme al Mandamiento de Pago obrante a Fls. 27C1	\$ 4.072.273,71
	\$ 4.072.274
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- CUOTAS VENCIDAS, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls.29C1, causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.659.691
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 29C1, causados desde el 3 de octubre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 20.442.314
TOTAL	\$ 22.102.004
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 68.897.878

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,



RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$68.897.878 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf493f977be44e092177550e19b200cbfa1d7d58b260cc419cd67324f461bc**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01108 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$25.748.875.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de octubre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se incluyeron las agencias en derecho que ya fueron incluidas y aprobadas en la liquidación de las costas procesales.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTAS 2011	CUOTAS 2012
CAPITAL					\$ 565.000	\$ 600.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$ -	\$ -
feb-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$ 727	\$ -
mar-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$ 1.610	\$ -
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$ 2.612	\$ -
may-11	26,54	1,9809	0,0645	31	\$ 3.599	\$ -
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$ 4.354	\$ -
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$ 5.650	\$ -
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$ 6.591	\$ -
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$ 7.391	\$ -
oct-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$ 9.006	\$ -
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$ 9.765	\$ -
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$ 11.176	\$ -
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$ 12.558	\$ -

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$	11.748	\$	1.040
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$	12.558	\$	2.223
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$	12.458	\$	3.308
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$	12.874	\$	4.557
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$	12.458	\$	5.513
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$	13.066	\$	6.938
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$	13.066	\$	8.094
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$	12.645	\$	8.952
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$	13.084	\$	10.421
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$	12.662	\$	11.205
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$	13.084	\$	12.736
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$	13.014	\$	13.820
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$	11.754	\$	12.482
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$	13.014	\$	13.820
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$	12.628	\$	13.410
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$	13.049	\$	13.857
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$	12.628	\$	13.410
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$	12.786	\$	13.578
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$	12.786	\$	13.578
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$	12.374	\$	13.140
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$	12.506	\$	13.280
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$	12.102	\$	12.852
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$	12.506	\$	13.280
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$	12.401	\$	13.169
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$	11.201	\$	11.894
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$	12.401	\$	13.169
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$	11.984	\$	12.726
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$	12.383	\$	13.150
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$	11.984	\$	12.726
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$	12.225	\$	12.983
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$	12.225	\$	12.983
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$	11.831	\$	12.564
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$	12.138	\$	12.890
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$	11.746	\$	12.474
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$	12.138	\$	12.890
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$	12.155	\$	12.908
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$	10.979	\$	11.659
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$	12.155	\$	12.908
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$	11.848	\$	12.582
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$	12.243	\$	13.001
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$	11.848	\$	12.582
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$	12.558	\$	13.336
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$	12.558	\$	13.336
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$	12.153	\$	12.906
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$	12.225	\$	12.983
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$	11.831	\$	12.564
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$	12.225	\$	12.983
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$	12.418	\$	13.187
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$	11.617	\$	12.337
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$	12.418	\$	13.187
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$	12.475	\$	13.248
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$	12.891	\$	13.690
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$	12.475	\$	13.248
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$	13.329	\$	14.155
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$	13.329	\$	14.155
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$	12.899	\$	13.698
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$	13.854	\$	14.713
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$	13.407	\$	14.238



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$	13.854	\$	14.713
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$	13.872	\$	14.731
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$	12.529	\$	13.306
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$	13.872	\$	14.731
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$	13.424	\$	14.256
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$	13.872	\$	14.731
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$	13.424	\$	14.256
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$	13.679	\$	14.527
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$	13.679	\$	14.527
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$	12.967	\$	13.770
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$	13.224	\$	14.043
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$	12.696	\$	13.482
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$	13.014	\$	13.820
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$	12.979	\$	13.783
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$	11.881	\$	12.617
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$	12.961	\$	13.764
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$	12.441	\$	13.212
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$	12.838	\$	13.634
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$	12.340	\$	13.104
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$	12.611	\$	13.392
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$	12.558	\$	13.336
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$	12.085	\$	12.834
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$	12.383	\$	13.150
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$	11.916	\$	12.654
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$	12.261	\$	13.020
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$	12.120	\$	12.871
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$	11.232	\$	11.928
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$	12.243	\$	13.001
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$	11.814	\$	12.546
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$	12.225	\$	12.983
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$	11.814	\$	12.546
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$	12.190	\$	12.946
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$	12.208	\$	12.964
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$	11.814	\$	12.546
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$	12.085	\$	12.834
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$	11.662	\$	12.384
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$	11.980	\$	12.722
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$	11.910	\$	12.648
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$	11.437	\$	12.145
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$	12.173	\$	12.927
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$	11.628	\$	12.348
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$	11.735	\$	12.462
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$	11.187	\$	11.880
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$	11.560	\$	12.276
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$	11.788	\$	12.518
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$	11.441	\$	12.150
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$	11.683	\$	12.406
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$	11.153	\$	11.844
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$	11.315	\$	12.016
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$	11.227	\$	11.923
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$	10.267	\$	10.903
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$	11.280	\$	11.978
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$	10.865	\$	11.538
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$	11.175	\$	11.867
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$	10.814	\$	11.484
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$	11.157	\$	11.848
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$	11.192	\$	11.885
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$	10.797	\$	11.466



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$ 11.157	\$ 11.848
SUBTOTAL					\$ 1.512.125	\$ 1.452.738

	CUOTAS 2014	CUOTAS 2015	CUOTAS 2016	CUOTAS 2017	CUOTAS 2018
CAPITAL	\$ 750.000,00	\$820.000	\$840.000	\$930.000	\$1.005.000

PERIODO	INTERES MORATORIO CAUSADO				
feb-15	\$ 14.574,00	\$1.263			
mar-15	\$ 16.135,50	\$2.797			
abr-15	\$ 15.727,50	\$4.089			
may-15	\$ 16.251,75	\$5.634			
jun-15	\$ 15.727,50	\$6.920			
jul-15	\$ 16.670,25	\$8.891			
ago-15	\$ 16.670,25	\$10.447			
sep-15	\$ 16.132,50	\$11.615			
oct-15	\$ 16.228,50	\$13.199			
nov-15	\$ 15.705,00	\$14.239			
dic-15	\$ 16.228,50	\$16.229			
ene-16	\$ 16.484,25	\$18.023			
feb-16	\$ 15.420,75	\$16.860	\$1.439		
mar-16	\$ 16.484,25	\$18.023	\$3.077		
abr-16	\$ 16.560,00	\$18.106	\$4.637		
may-16	\$ 17.112,00	\$18.709	\$6.388		
jun-16	\$ 16.560,00	\$18.106	\$7.728		
jul-16	\$ 17.693,25	\$19.345	\$9.908		
ago-16	\$ 17.693,25	\$19.345	\$11.560		
sep-16	\$ 17.122,50	\$18.721	\$12.785		
oct-16	\$ 18.390,75	\$20.107	\$15.448		
nov-16	\$ 17.797,50	\$19.459	\$16.611		
dic-16	\$ 18.390,75	\$20.107	\$18.881		
ene-17	\$ 18.414,00	\$20.133	\$20.624	\$ -	
feb-17	\$ 16.632,00	\$18.184	\$18.628	\$1.552	
mar-17	\$ 18.414,00	\$20.133	\$20.624	\$3.437	
abr-17	\$ 17.820,00	\$19.483	\$19.958	\$4.990	
may-17	\$ 18.414,00	\$20.133	\$20.624	\$7.120	
jun-17	\$ 17.820,00	\$19.483	\$19.958	\$8.791	
jul-17	\$ 18.158,25	\$19.853	\$20.337	\$10.895	
ago-17	\$ 18.158,25	\$19.853	\$20.337	\$12.832	
sep-17	\$ 17.212,50	\$18.819	\$19.278	\$14.000	
oct-17	\$ 17.553,75	\$19.192	\$19.660	\$16.149	
nov-17	\$ 16.852,50	\$18.425	\$18.875	\$17.302	
dic-17	\$ 17.274,75	\$18.887	\$19.348	\$19.578	
ene-18	\$ 17.228,25	\$18.836	\$19.296	\$21.363	
feb-18	\$ 15.771,00	\$17.243	\$17.664	\$19.556	\$1.682
mar-18	\$ 17.205,00	\$18.811	\$19.270	\$21.334	\$3.670
abr-18	\$ 16.515,00	\$18.056	\$18.497	\$20.479	\$5.285
may-18	\$ 17.042,25	\$18.633	\$19.087	\$21.132	\$7.385
jun-18	\$ 16.380,00	\$17.909	\$18.346	\$20.311	\$8.954
jul-18	\$ 16.740,00	\$18.302	\$18.749	\$20.758	\$11.048
ago-18	\$ 16.670,25	\$18.226	\$18.671	\$20.671	\$12.892
sep-18	\$ 16.042,50	\$17.540	\$17.968	\$19.893	\$14.224
oct-18	\$ 16.437,75	\$17.972	\$18.410	\$20.383	\$16.438



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-18	\$ 15.817,50	\$17.294	\$17.716	\$19.614	\$17.610
dic-18	\$ 16.275,00	\$17.794	\$18.228	\$20.181	\$19.964
ene-19	\$ 16.089,00	\$17.591	\$18.020	\$19.950	\$21.559
feb-19	\$ 14.910,00	\$16.302	\$16.699	\$18.488	\$19.979
mar-19	\$ 16.251,75	\$17.769	\$18.202	\$20.152	\$21.777
abr-19	\$ 15.682,50	\$17.146	\$17.564	\$19.446	\$21.015
may-19	\$ 16.228,50	\$17.743	\$18.176	\$20.123	\$21.746
jun-19	\$ 15.682,50	\$17.146	\$17.564	\$19.446	\$21.015
jul-19	\$ 16.182,00	\$17.692	\$18.124	\$20.066	\$21.684
ago-19	\$ 16.205,25	\$17.718	\$18.150	\$20.095	\$21.715
sep-19	\$ 15.682,50	\$17.146	\$17.564	\$19.446	\$21.015
oct-19	\$ 16.042,50	\$17.540	\$17.968	\$19.893	\$21.497
nov-19	\$ 15.480,00	\$16.925	\$17.338	\$19.195	\$20.743
dic-19	\$ 15.903,00	\$17.387	\$17.811	\$19.720	\$21.310
ene-20	\$ 15.810,00	\$17.286	\$17.707	\$19.604	\$21.185
feb-20	\$ 15.181,50	\$16.598	\$17.003	\$18.825	\$20.343
mar-20	\$ 16.158,75	\$17.667	\$18.098	\$20.037	\$21.653
abr-20	\$ 15.435,00	\$16.876	\$17.287	\$19.139	\$20.683
may-20	\$ 15.577,50	\$17.031	\$17.447	\$19.316	\$20.874
jun-20	\$ 14.850,00	\$16.236	\$16.632	\$18.414	\$19.899
jul-20	\$ 15.345,00	\$16.777	\$17.186	\$19.028	\$20.562
ago-20	\$ 15.647,25	\$17.108	\$17.525	\$19.403	\$20.967
sep-20	\$ 15.187,50	\$16.605	\$17.010	\$18.833	\$20.351
oct-20	\$ 15.507,75	\$16.955	\$17.369	\$19.230	\$20.780
nov-20	\$ 14.805,00	\$16.187	\$16.582	\$18.358	\$19.839
dic-20	\$ 15.019,50	\$16.421	\$16.822	\$18.624	\$20.126
ene-21	\$ 14.903,25	\$16.294	\$16.692	\$18.480	\$19.970
feb-21	\$ 13.629,00	\$14.901	\$15.264	\$16.900	\$18.263
mar-21	\$ 14.973,00	\$16.370	\$16.770	\$18.567	\$20.064
abr-21	\$ 14.422,50	\$15.769	\$16.153	\$17.884	\$19.326
may-21	\$ 14.833,50	\$16.218	\$16.614	\$18.394	\$19.877
jun-21	\$ 14.355,00	\$15.695	\$16.078	\$17.800	\$19.236
jul-21	\$ 14.810,25	\$16.193	\$16.587	\$18.365	\$19.846
ago-21	\$ 14.856,75	\$16.243	\$16.640	\$18.422	\$19.908
sep-21	\$ 14.332,50	\$15.670	\$16.052	\$17.772	\$19.206
oct-21	\$ 14.810,25	\$16.193	\$16.587	\$18.365	\$19.846
SUBTOTAL	\$ 1.414.612	\$ 1.338.823	\$ 1.151.898	\$ 1.008.100	\$ 817.012

CUOTAS

	CUOTAS 2019	CUOTAS 2020	CUOTAS 2021	EXTRAORDINARIAS	MULTAS
CAPITAL	\$1.065.000	\$1.080.000	\$935.000	\$105.000	\$ 110.000,00

PERIODO	INTERES MORATORIO CAUSADO				
dic-12				\$1.042	
ene-13				\$1.036	
feb-13				\$936	
mar-13				\$1.036	
abr-13				\$1.006	
may-13				\$1.039	
jun-13				\$1.006	
jul-13				\$1.018	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-13				\$1.018	
sep-13				\$986	
oct-13				\$996	
nov-13				\$964	
dic-13				\$996	
ene-14				\$988	
feb-14				\$892	
mar-14				\$988	
abr-14				\$954	
may-14				\$986	
jun-14				\$954	
jul-14				\$974	
ago-14				\$974	
sep-14				\$942	
oct-14				\$967	
nov-14				\$936	
dic-14				\$967	
ene-15				\$968	
feb-15				\$874	
mar-15				\$968	
abr-15				\$944	
may-15				\$975	
jun-15				\$944	
jul-15				\$1.000	
ago-15				\$1.000	
sep-15				\$968	
oct-15				\$974	
nov-15				\$942	
dic-15				\$2.272	
ene-16				\$2.308	
feb-16				\$2.159	
mar-16				\$2.308	
abr-16				\$2.318	
may-16				\$2.396	
jun-16				\$2.318	\$2.429
jul-16				\$2.477	\$2.595
ago-16				\$2.477	\$2.595
sep-16				\$2.397	\$2.511
oct-16				\$2.575	\$2.697
nov-16				\$2.492	\$2.610
dic-16				\$2.575	\$2.697
ene-17				\$2.578	\$2.701
feb-17				\$2.328	\$2.439
mar-17				\$2.578	\$2.701
abr-17				\$2.495	\$2.614
may-17				\$2.578	\$2.701
jun-17				\$2.495	\$2.614
jul-17				\$2.542	\$2.663
ago-17				\$2.542	\$2.663
sep-17				\$2.410	\$2.525
oct-17				\$2.458	\$2.575
nov-17				\$2.359	\$2.472
dic-17				\$2.418	\$2.534
ene-18				\$2.412	\$2.527
feb-18				\$2.208	\$2.313
mar-18				\$2.409	\$2.523
abr-18				\$2.312	\$2.422
may-18				\$2.386	\$2.500



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-18				\$2.293	\$2.402
jul-18				\$2.344	\$2.455
ago-18				\$2.334	\$2.445
sep-18				\$2.246	\$2.353
oct-18				\$2.301	\$2.411
nov-18				\$2.214	\$2.320
dic-18				\$2.279	\$2.387
ene-19				\$2.252	\$2.360
feb-19	\$1.690			\$2.087	\$2.187
mar-19	\$3.684			\$2.275	\$2.384
abr-19	\$5.332			\$2.196	\$2.300
may-19	\$7.465			\$2.272	\$2.380
jun-19	\$9.096			\$2.196	\$2.300
jul-19	\$11.327			\$2.265	\$2.373
ago-19	\$13.288			\$2.269	\$2.377
sep-19	\$14.742			\$2.196	\$2.300
oct-19	\$17.005			\$2.246	\$2.353
nov-19	\$18.266			\$2.167	\$2.270
dic-19	\$20.674			\$2.226	\$2.332
ene-20	\$22.450			\$2.213	\$2.319
feb-20	\$21.558	\$1.822		\$2.125	\$2.227
mar-20	\$22.945	\$3.878		\$2.262	\$2.370
abr-20	\$21.918	\$5.557		\$2.161	\$2.264
may-20	\$22.120	\$7.477		\$2.181	\$2.285
jun-20	\$21.087	\$8.910		\$2.079	\$2.178
jul-20	\$21.790	\$11.048		\$2.148	\$2.251
ago-20	\$22.219	\$13.144		\$2.191	\$2.295
sep-20	\$21.566	\$14.580		\$2.126	\$2.228
oct-20	\$22.021	\$16.748		\$2.171	\$2.274
nov-20	\$21.023	\$17.766		\$2.073	\$2.171
dic-20	\$21.328	\$19.826		\$2.103	\$2.203
ene-21	\$21.163	\$21.461		\$2.086	\$2.186
feb-21	\$19.353	\$19.626	\$1.635	\$1.908	\$1.999
mar-21	\$21.262	\$21.561	\$3.594	\$2.096	\$2.196
abr-21	\$20.480	\$20.768	\$5.192	\$2.019	\$2.115
may-21	\$21.064	\$21.360	\$7.219	\$2.077	\$2.176
jun-21	\$20.384	\$20.671	\$8.804	\$2.010	\$2.105
jul-21	\$21.031	\$21.327	\$10.960	\$2.073	\$2.172
ago-21	\$21.097	\$21.394	\$12.876	\$2.080	\$2.179
sep-21	\$20.352	\$20.639	\$14.237	\$2.007	\$2.102
oct-21	\$21.031	\$21.327	\$16.587	\$2.073	\$2.172
SUBTOTAL	\$ 591.809	\$ 330.889	\$ 81.104	\$ 196.660	\$ 154.775

Se consolida así:



1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN- enero de 2011 a octubre de 2021, conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada a Fl.104-107C1, y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 57C1	\$ 9.220.000
CAPITAL- CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN- noviembre de 2012 y noviembre de 2015, conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada a Fl.104-107C1, y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 57C1	\$ 105.000
CAPITAL-MULTAS- mayo de 2016, conforme a la certificación de la propiedad horizontal aportada a Fl.104-107C1, y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 57C1	\$ 110.000
TOTAL	\$ 9.220.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causadas sobre el capital de las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN por el periodo del 1 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2021, aprobados en este auto	\$ 11.050.746
INTERESES MORATORIOS- causadas sobre el capital de las CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN por el periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2021, aprobados en este auto	\$ 196.660
INTERESES MORATORIOS- causadas sobre el capital de las MULTAS- mayo de 2016, por el periodo del 1 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2021, aprobados en este auto	\$ 154.775
TOTAL	\$ 11.402.181
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 20.622.181

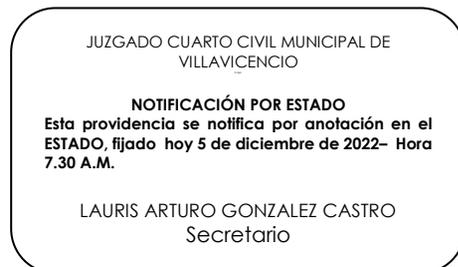
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.622.181 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0596e9d086945b49dc010313856ae9e835818ab38f6d2e128ef1a787ac85b2f**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO Radicado No. 500014003004 2020 00732 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por LUCIA ELDA CIRO COLORADO contra WALTER GEOVANNI SALDAÑA RAMIREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaec5de4d181192580cade8f7a739102bd95ca59c8feb99968769777fd63f5d8**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO Radicado No. 500014003004 2021 00366 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA contra MEJOR ESPACIO SAS Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb60c8e51f5bc2f690cd4ca9596550523f97051b63cee0bcc8f309dace11b8c**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO Radicado No. 500014003004 2021 01054 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra CAROLINA CAROLINA BONILLA CERQUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a39fad8886285c57aaeaae1e0c28c061097e430312277f1e9935f9b68548fb**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado No. 500014003004 2021 01156 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JHON FREYMAN RONDON LARA y OTRO, por PAGO TOTAL DE CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42091d0daf3c473a87f140e8eed36e51d218eeee8957f6879f8d695b4a67b03**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO Radicado No. 500014003004 2022 00354 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por MI BANCO antes BANCO COMPARTIR S. A. y FINAMERICA contra MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ROJAS Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23c1f9ac1cc6fd76e8ba4e7bf08eb66c07193754dc157a5851ebefdd6ffeb4**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso EJECUTIVO Radicado No. 500014003004 2022 00525 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra SANTIAGO SOTO MOLINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed66875b1dff50e8d8991c1c3c746b88560acf2e9e25feea1c72a9e60d4377**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00 613 00**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA BALDOVINO ALEJO**, identificada con la C.C No. 40.385.661 de Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 6,729.2841 UVR que, a la cotización de \$310.6776 para el día 18 de Julio de 2022 equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,090,637.84) por concepto de cuotas de capital vencidas, y pactadas en el **Pagaré No. 40.385.661**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios. Discriminados de la siguiente manera:
 - a. Por 1,674.7169 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$520,297.03), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.
 - b. Por 1,679.7606 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL CHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$521,863.99), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2022.
 - c. Por 1,684.8428 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$523,442.92), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2022.
 - d. Por 1,689.9638 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$525,033.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2022.
2. Por 3,307.0704 UVR que a la cotización de \$310.6776 para el día 18 de Julio de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS



- (\$1,027,432.70), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.32% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización aportada, por el valor de de 167.2309 UVR que a la cotización de \$310.6776 para el día 18 de Julio de 2022 equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51,954.89), sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago: discriminados de la siguiente manera.
 - a. Por 55.8032 UVR que equivalen a la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$17,336.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
 - b. Por 46.4916 UVR que equivalen a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$14,443.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
 - c. Por 37.1520 UVR que equivalen a la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$11,542.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
 - d. Por 27.7841 UVR que equivalen a la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$8,631.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2022. Periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de Julio de 2022. 5.
 5. Decretar EL EMBARGO previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, CLAUDIA PATRICIA BALDOVINO ALEJO, identificada con la C.C. No. 40.385.661, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se DECRETA su SECUESTRO, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. Nombrase como Secuestre a _____ conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49 ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría líbrese la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



Para el cumplimiento de la diligencia anterior, previa inscripción y acreditación del embargo, el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 3º y el párrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO con amplias facultades, e inclusive la de sub-comisionar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b122462b0cccc1304b76634d60528e7200a4a7203050b3f7bb9e6bb66f70d9f3**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00645 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MONICA ESPERANZA ALVAREZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.310.710, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por concepto de Capital, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$15.627.195)** contenida en el pagaré No.345047.
 - a. Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLÓN ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (1.011.756)** desde el 14 de agosto de 2019 al 14 de julio de 2022.
 - b. Por los intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.965), correspondiente al seguro contenido en el pagaré No. 345047.
- 3.** Requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, proceda allegar el poder y su respectiva trazabilidad o presentación personal en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá



requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El señor

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cff79409c0a7eb2076c81689fe2849a630c3a94cc3de3651b892f7ed532ee1**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario. Simulación.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00732 00**

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal Sumaria de Simulación, incoada por **LLANO AUSTRAL S.A.S Nit.901.303.036-4** contra **LUZ OMAIRA RINCON MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.51.639.730 y **ANGELICA JOHANA CORTES RINCON**.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por el artículo 391, ibídem.

Notifíquese el presente proveído a la parte **LUZ OMAIRA RINCON MORA**, y **ANGELICA JOHANA CORTES RINCÓN**, en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

Se determina que el proceso es de mínima cuantía, atendiendo que lo que se persigue es la declaratoria de simulación del contrato de compraventa solemnizado mediante Escritura Pública No. 5.391 del 27 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio, cuyo valor corresponde a dicha cuantía.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-163859, denunciado como de propiedad de la señora ANGELICA JOHANNA CORTES RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.962.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G. del P., para que sienta la correspondiente inscripción y expida la certificación de que trata el artículo 593 de la misma codificación.

Decrétese la prueba solicita en lo referente al dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportarlo en el término de veinte (20) días.



El abogado JOHNNATTAN STEVEN ALBARRACIN JOYA, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac8c2fbcdfa68e07b6c1741da6bf17e58d4d2c770ea8876615d36ddb95cb36**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00739 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de NIDIA LILIANA CESPEDES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.260.371 y JUAN PABLO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.837.826, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de HECTOR JULIO MARTINEZ MONTEALEGRE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$55.000.000) contenida en la letra de cambio de fecha 18 de agosto de 2020, aportado con la demanda electrónica (*No.03 Anexos- hj 3*).
2. Por los intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86.052.334 de Villavicencio, portador de la T.P. No. 159.467 del C. S. J actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce584eab48f391387b782d5d6cf0da46e4d81cff702acbe80e414950af175c68**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Rad: Ejecutivo Singular 50001 40 03 004 2022 00753 00
Despacho comisorio: (05001 40 03 019 2021 00745 00)

Observado el plenario del Despacho Comisorio, este Despacho ordena:

1. Requerir al Juzgado comitente para que proceda allegar los insertos de Ley, como lo es el certificado de libertad y tradición del Vehículo-Motocicleta de placas **YPC67A** de propiedad de la señora CARMEN LORENA LEAL RUIZ.
2. Proceda a informar la dirección exacta donde se encuentra retenida la motocicleta, teniendo en cuenta que los juzgados municipales de Villavicencio, tenemos distribución territorial por comunas. Alléguese la orden de aprehensión e informe policial.
3. Por secretaría ofíciase a Oficinal Judicial, para que proceda a realizar los respectivos cambios en el radicado del proceso, y su clase, atendiendo que es un despacho comisorio, incorpórese los datos necesarios para su corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7f46d6b7cfc39320cdffa12283e1216f93e72035eb50806cbc18608d6ef56**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00772 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S, identificada con Nit.901.236.712-8, representada legalmente por CLAUDIA YASMIN IREGUI AGUIRRE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la sociedad TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA, identificada con Nit.900.011.368-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por concepto de Capital, la suma de VÉINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000) contenido en las siguientes letras de cambio:
 - a. FACTURA No. TLC4427 de fecha 19/01/2022 valor de \$4.500.000
 - b. FACTURA No. TLC4438 de fecha 16/02/2022 valor de \$4.500.000
 - c. FACTURA No. TLC4460 de fecha 14/03/2022 valor de \$4.500.000
 - d. FACTURA No. TLC4493 de fecha 20/04/2022 valor de \$4.500.000
 - e. FACTURA No. TLC4526 de fecha 20/05/2022 valor de \$4.500.000
- 2.** Por los intereses moratorios causados para cada factura de la siguiente manera:
 - a. FACTURA No. TLC4427 desde 20/01/2022
 - b. FACTURA No. TLC4438 desde 17/02/2022
 - c. FACTURA No. TLC4460 desde 15/03/2022
 - d. FACTURA No. TLC4493 desde fecha 21/04/2022
 - e. FACTURA No. TLC4526 desde 21/05/2022

hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.019.155, portadora de la T.P. No. 184.210 del C. S. J actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6156ed9adca66bc209ead22928d54e9d34e5467010178a9ef7a0120e2e1830e**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00776 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de **JAVIER ANDRES GONZALEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.855.388, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE**, en calidad de endosatario en propiedad de la señora KATTERINE MOLINA VALENCIA las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.800.000)** contenida en la letra de cambio No. LC-211 9489595 de fecha 01 de febrero de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El señor

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc7724aa3e837df3e80284361d3a9f803996b6fa09f2cf880e81c018949dee**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00780 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de **NINI CAROLINA MÉNDEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.187.437, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **INGRIS JOHANNA OSORIO ARRIETA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** contenida en la letra de cambio No. JNG008 de fecha 30 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2019, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El señor

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7545d6fca8076d263bbe8d1bc8e036ef946daa596fd57a9d4699c00ac569c19**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2022 00 782 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Divisoria, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. No cumple los requisitos del artículo 84 No.1 del C.G.P. y art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se allega certificado de registro de instrumentos públicos, prueba que determine que demandante y demandado son condueños, ni dictamen pericial conforme a las indicaciones del artículo 406 del C.G.P.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4f1e6951571a605eb83924ec8384433ad95df37a0d8b64c6b9bf0ed9b361e**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00738 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de FREDDY ANTONIO CAMARGO PEDROZO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.673.067, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la sociedad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit.860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$62.491.249,00), contenida en el pagaré No.10268262, obligación No.227419284261.
 - a. Por concepto de intereses corrientes, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$3.355.285**), causados desde el día 24 de enero de 2022 hasta el día 05 de agosto de 2022.
 - b. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de agosto de 2022.
2. Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.969.156), contenida en el pagaré No.02-00384642-03, obligación 446128027.
 - a. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago.
 - b. Por concepto de capital, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.270.537), contenida en el mismo pagaré, con obligación No.330322306916.
 - c. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta la fecha que se verifique su pago.
 - d. Por concepto de capital, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS



- (\$5.561.567), contenida en el mismo pagaré, con obligación No.4593560003485628.
- e. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta que la fecha en que se verifique su pago.
 - f. Por concepto de capital la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.452.267).
 - g. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta que la fecha en que se verifique su pago.
- 3.** Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.200.178), contenida en los pagares 4988580040695628 – 5434210098372154
- a. Por los intereses corrientes la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON SESENTA Y SES PESOS (\$1.841.066), desde el día 5 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de agosto de 2022.
 - b. Por los intereses moratorios, desde el día 06 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
 - c. Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$9.756.130), contenida en el mismo pagaré y obligación No.9007000009343140.
 - d. Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$1.053.731), desde el día 15 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de agosto de 2022.
 - e. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago.
- 4.** Por concepto de capital la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$12.386.803), contenida en el pagaré 401880018831094, y obligación No.9203000008341714.
- a. Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.336.696)**
 - b. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.426.026 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 184.210 del C. S. J actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eda6f780a9d42cf2d869666ed8f746e771cfaa6d8d8c9475f85e879e57722a**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00785 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de OSCAR JOSUE REY LEON, identificado con cédula de ciudadanía No.88.155.591 de pamplona, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la sociedad BANCO BOGOTA, identificada con Nit.860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital, la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$101.571.200), contenida en el pagaré No.86086224.
 - a. Por concepto de intereses causados desde el 15 de abril de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$5.713.225)
 - b. Por los intereses moratorios causados desde el día 13 de agosto de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante, que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como los demás documentos que se encuentren en su poder, y que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.41.691.003 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 35.300 del C. S. J



actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd2db49daa982510884f152062da49d73308d346183c8e4652f53289cae16af**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2022 00 787 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCO BANCOLOMBIA.**, identificado con Nit.890.903.936-8, contra **DUVAN CAMILO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1193568230.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **KFR861**, denunciado como de propiedad de **DUVAN CAMILO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1193568230.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCO BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin. Adjúntese el listado de parqueadero aportador por la entidad.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a BANCO BANCOLOMBIA S.A., a través de los siguientes correos electrónicos notificacionespromoteo@aecea.co, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.453.278 de Bogotá y T.P. 371.970 del C.S.J..

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864000df27eea2ed73e2fb86e43ff2ffa1d7a910496f64c3be3ee0b31a00e841**

Documento generado en 02/12/2022 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>